

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

14810 RESOLUCION de 24 de abril de 1995, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la estación base VHF, marca «Kyodo», modelo KG110-15A50KW.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Kyodo Comunicaciones, Sociedad Limitada», con domicilio social en Cornellá de Llobregat, carretera de Hospitalet, 63, segunda planta, código postal 08940,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación a la estación base VHF, marca «Kyodo», modelo KG110-15A50KW, con la inscripción E 96 95 0191, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 24 de abril de 1995.—El Director general, Reinaldo Rodríguez Illera.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Estación base VHF.

Fabricado por: «Kyodo Communications & Electr. Inc.»

En: Japón.

Marca: «Kyodo».

Modelo: KG110-15A50KW.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1986), y corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 1986),

con la inscripción

E	96 95 0191
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de marzo de 1996.

Advertencia:

Potencia máxima: 50 W.

Separación canales adyacentes: 25 KHz.

Modulación: Angular.

Banda utilizable: 138-155 MHz.

La utilización de este equipo debe estar amparada por las correspondientes concesiones de dominio público radioeléctrico y del servicio.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado.

Madrid, 24 de abril de 1995.—El Director general de Telecomunicaciones, Reinaldo Rodríguez Illera.

14811 RESOLUCION de 24 de abril de 1995, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al terminal facsímil grupo-3, marca «Cirkfolk», modelo TTF-3900.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Cirkfolk, Sociedad Anónima», con domicilio social en Hospitalet de Llobregat, calle Aguas del Llobregat, 17 y 19, código postal 08905,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al terminal facsímil grupo-3, marca «Cirkfolk», modelo TTF-3900, con la inscripción E 97 95 0164, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 24 de abril de 1995.—El Director general, Reinaldo Rodríguez Illera.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Terminal facsímil grupo-3.

Fabricado por: «Taiwán Telecommunication Industry Co.»

En: Taiwán.

Marca: «Cirkfolk».

Modelo: TTF-3900.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1584/1990, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre),

con la inscripción

E	97 95 0164
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de septiembre de 1997.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 24 de abril de 1995.—El Director general de Telecomunicaciones, Reinaldo Rodríguez Illera.

14812 ORDEN de 30 de mayo de 1995 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos, para uso en la edificación, a los productos de espumas de poliuretano producidas «in situ», proyectadas por «Terpolar, Sociedad Limitada», de Voltregá (Barcelona), para sus máquinas de referencias: N.º 1-10.491-U y N.º 2-09709.

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, así como la Resolución de 25 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las modificaciones a las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, referentes a espumas de

poliuretano, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales térmicos para uso en la edificación al producto: Espumas de poliuretano producidas «in situ». Tipo: I, proyectadas por «Terpolar, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Conanglell, sin número, de Les Masies de Voltregá (Barcelona), y para las máquinas de referencia: N.º 1-10.491-U y N.º 2-09709.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14813 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1995, conjunta de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Estado de Industria, Presidencia de la entidad de Derecho Público Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, por la que se ordena la publicación del Convenio celebrado entre ambas instituciones.*

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y la Secretaría de Estado de Industria, ordenan dar publicidad al Convenio de colaboración entre la entidad de Derecho Público Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) y la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), celebrado en fecha de hoy, que se une como anexo único a la presente Resolución.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.—El Secretario de Estado de Industria, Juan Ignacio Moltó García.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio de colaboración entre la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT) y la entidad de Derecho Público Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI)

En Madrid, a 30 de mayo de 1995.

REUNIDOS

De otra parte, el excelentísimo señor don Emilio Octavio de Toledo y Ubieta, Secretario de Estado de Universidades e Investigación, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, en adelante CICYT, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia en virtud de la Orden de 2 de marzo de 1988, sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del departamento («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Y

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Ignacio Moltó García, Secretario de Estado de Industria, en calidad de Presidente del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, en adelante CDTI, actuando en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 10 del Real Decreto 1406/1986, de 6 junio, por el que se aprueba el Reglamento del CDTI y el Real Decreto 1335/1994, de 20 de junio, de estructura orgánica básica del Ministerio de Industria y Energía

EXPONEN

1. Que la CICYT es el órgano de planificación, coordinación y seguimiento del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, el cual fue establecido por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

2. Que el artículo 5.º de la citada Ley establece, entre otros, que el Plan Nacional de I+D contendrá previsiones para el fomento de la investigación científica y del desarrollo tecnológico en las empresas, y promoverá las entidades que las empresas constituyan a tal fin.

3. Que el CDTI es una Entidad de Derecho Público adscrita al Ministerio de Industria y Energía, con personalidad jurídica de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General Presupuestaria, que tiene encomendadas, entre sus funciones, según determina el artículo 10 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, y su propio reglamento de funcionamiento, artículo 3.º 8.ª, la siguiente:

«En relación con el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico: a) Evaluar el contenido tecnológico y económico-financiero de los proyectos en los que intervengan empresas.»

4. Que desde 9 de abril de 1987, en que la Comisión Permanente de la CICYT encomendó al CDTI la gestión de las acciones del Plan Nacional denominadas «Proyectos Concertados», integradas dentro de los Programas Nacionales que la CICYT, la colaboración entre ambas entidades ha sido altamente satisfactoria, lo que motivó la firma en 21 de septiembre de 1994, del Convenio de colaboración por el que el CDTI se constituyó en Entidad colaboradora en la gestión de las ayudas previstas en la Orden de 15 de julio de 1994, reguladora de los Proyectos Concertados.

5. Que, dentro de las previsiones del Plan Nacional de I+D y para intensificar las políticas de fomento del desarrollo y creación de centros tecnológicos, la Orden de 9 de mayo de 1995, regula las bases para la concesión de ayudas a Proyecto Cooperativo de I+D entre empresas y centros tecnológicos. Dicha Orden prevé en su base octava la existencia de una entidad colaboradora de derecho público para la gestión de las ayudas a los repetidos Proyectos Cooperativos del I+D.

6. Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la CICYT y el CDTI consideran de interés para ambas partes suscribir el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—De acuerdo con lo previsto en la base octava de la Orden de 9 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y el acuerdo de la Comisión permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología de 29 de mayo de 1995, el CDTI se constituye en entidad colaboradora en la gestión de las ayudas para Proyectos Cooperativos de I+D de Investigación y Desarrollo, siendo el órgano encargado de su entrega y distribución, así como del seguimiento técnico-económico de las mismas, actuando en nombre y por cuenta de la Comisión Permanente de la CICYT como entidad concedente y asumiendo las obligaciones que, para las entidades colaboradoras, establece el artículo 81.5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Segunda.—En virtud del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por el artículo 16 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y en concordancia con la Orden de 15 de julio de 1994, los actos de convocatoria y de resolución, y de sus modificaciones, sanciones, etc., relacionados directa o indirectamente con los Proyectos Cooperativos de I+D, son competencia del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la CICYT, sin perjuicio de delegación.

Tercera.—El CDTI, en colaboración con la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, en adelante SGPEN, y con la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), procederá a la evaluación de las solicitudes de Proyectos Cooperativos de I+D, de acuerdo con los criterios que establezca la correspondiente convocatoria.

Con el fin de garantizar la adecuada coordinación de las ayudas para Proyectos Cooperativos de I+D con las demás actuaciones del Plan Nacional de I+D y con las actividades de fomento de la I+D empresarial del CDTI, éste y la SGPEN establecerán los mecanismos adecuados para estudiar y analizar las solicitudes de Proyectos Cooperativos de I+D, en función de los criterios de evaluación que establezca la correspondiente convocatoria.

Es competencia del Consejo de Administración del CDTI realizar, a la vista de los resultados del proceso de evaluación, la propuesta de resolución. Si ésta fuera favorable, el CDTI remitirá a la empresa solicitante, para que ésta manifieste su aceptación expresa mediante firma de su representante legal, la propuesta de resolución en la que se indicará la cuantía